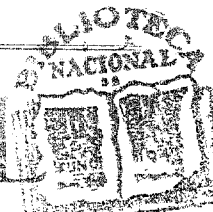


GACETA OFICIAL



Año XXII

PANAMÁ, 14 DE FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4575

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 23, No 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 16, de 29 de Enero de 1925 15103

Resolución número 17, de 29 de Enero de 1925 15093

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 4 de 1925, de 31 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos 15103

Decreto número 5 de 1925, de 31 de Enero, por el cual se reforma el Decreto número 17, de 17 de Febrero de 1921, sobre servicio de peso oficial de ganado vacuno para el consumo 15103

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1328, de 8 de Enero de 1925 15103

Resolución número 1329, de 8 de Enero de 1925 15104

Resolución número 1330, de 8 de Enero de 1925 15104

Resolución número 1331, de 13 de Enero de 1925 15104

Exigencia de registro de marca de fábrica 15104

Exigencia de registro de marca de fábrica 15104

Exigencia de registro de marca de fábrica 15104

Exigencia de registro de marca de fábrica 15104

Exigencia de registro de marca de fábrica 15105

IMPRESA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Enero de 1925 15105

Avisos Oficiales 15105

Edictos 15105

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 29 de 1925

Manuel Jirón, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Jirón, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 3 años de reclusión a que fue condenado; y como el 31 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida, en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reiniciencia la primera que se le impuso, hasta en expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 29 de 1925.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado el reo Chan Shio, en memorial de 7 de los corrientes, y por haber comprobado, según certificado que acompaña a su solicitud, que se encuentra sufriendo de beriberi, se señala la Cárcel del Distrito de Aguadulce como el lugar en donde el reo debe cumplir la pena de un año de arresto a que fue condenado de conformidad con el Decreto número 24 de 8 de Febrero de 1924.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 4 DE 1925

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores José Bermúdez y Felipe Salazar, para los cargos de Guardas del Resguardo Nacional de Panamá, y nómbrense en su reemplazo a los señores Horacio Guardia y Leopoldo Hernández.

Artículo 2º. Para llenar la vacante de Cabo que deja el señor Guardia, nómbrese al señor Tomás Herrera A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 5 DE 1925

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se reforma el Decreto N° 27 de 17 de Febrero de 1921, sobre servicio de peso oficial de ganado vacuno para el consumo.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Toda suma de dinero proveniente del impuesto de peso de ganado que ingrese al Banco Nacional, deberá ir acompañada de una «Nota de Ingreso» en que se exprese los siguientes datos relacionados con la estadística del servicio: Nombre de la nave en que se efectuó el transporte del ganado, fecha del arribo de dicha nave, número de reses pesadas, peso total de las reses y valor del impuesto causado. La Administración General del Impuesto de Licores se encargará de hacer imprimir los modelos que han de emplearse en las referidas notas de depósito.

Artículo 2º. Toda liquidación para el pago del impuesto expresado, será formulada por el Pesador Oficial, quien la entregará al interesado para los efectos del pago, con una anotación en que conste el día y la hora en que se efectuó la entrega. Esta nota deberá ser firmada por el Empiado Pesador y por la persona a quien ha sido entregada la liquidación.

Artículo 3º. La liquidación en referencia deberá ser presentada por el pagador en la Oficina de la Administración General del Impuesto de Licores, a efecto de que sea autorizada por dicho Despacho el pago del impuesto respectivo en el Banco Nacional. Sin el requisito de esta autorización, no deberá el Banco percibir el valor de ninguna liquidación por impuesto de peso de ganados.

Artículo 4º. El pago del impuesto de que se trata deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas hábiles, subsiguientes a la expedición de la cuenta de pago respectiva, y pasado este tiempo, el Banco recibirá el depósito sin mediar un recargo de un diez por ciento por cada veinticuatro horas de retraso en el pago de los derechos. Las partidas de recargo serán anotadas por el mismo Banco en las respectivas liquidaciones.

Artículo 5º. Cada liquidación para el pago del impuesto de peso del ganado,

constará de cinco ejemplares. Uno de estos ejemplares será retirado por el Empiado Pesador y destinado al archivo de Oficina, antes de hacer entrega de dichas cuentas al interesado. Los cuatro ejemplares restantes serán presentados, por el interesado en el Banco Nacional al tiempo de efectuar el pago; de éstos se reservará dos el Banco para los efectos de la comprobación de sus cuentas; devolvirá uno al pagador en calidad de recibo, y conservará el otro para hacer entrega de él a la Administración General del Impuesto de Licores, tan pronto como sea solicitado por dicho Despacho.

Artículo 6º. Queda en estos términos reformado el Decreto número 17 de 17 de Febrero de 1921.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1328

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1328.—Panamá, Enero 8 de 1925.

En escrito de fecha 4 de Septiembre del año próximo pasado, el apoderado de la *International General Electric Company, Incorporated* de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, se expida a favor de sus poderdantes, patente de privilegio por el término de diez (10) años, que se relaciona con aparatos para producir el sonido de corrientes eléctricas, correspondiente a los sonidos originales, y más especialmente a los dispositivos que ahora se conocen comúnmente con el nombre de teléfonos de alta voz o alto parlantes.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, por el término de diez (10) años, cuyo privilegio exclusivo sólo podrá explotar en la República de Panamá, la *International Electric Company, Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Enero 8 de 1925.

En esta fecha y bajo el número 210, se expidió la patente a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1329

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1329.—Panamá, Enero 8 de 1925.

En escrito de fecha 26 de Septiembre próximo pasado, el apoderado de la *International General Electric Company, Incorporated*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, se expida a favor de sus p. derdantes, patente de privilegio por el término de diez (10) años, que se relaciona con «dispositivos de descargas de electrones».

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, por el término de diez (10) años, cuyo privilegio exclusivo sólo podrá explotar en la República de Panamá, la *International General Electric Company, Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE,

Panamá, Enero 8 de 1925.

En esta fecha y bajo el número 211, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 1330

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1330.—Panamá, 8 de Enero de 1925.

En escrito de fecha 3 de los corrientes, el señor E. S. Hunter, como apoderado de la *Standard Oil Company of New York*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 12 de Enero de 1915 bajo el certificado número 121, para amparar y distinguir en el comercio nafta, aceites lubricantes, petróleo, aceite de calefacción, gas etc. etc.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada que el día 12 de Enero de 1925 se vencerá el término por el cual fue hecho el registro primitivo; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que aparece en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil para solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez (10) años más, a partir del día 12 de Enero de 1925, la marca de fábrica cuyo marbete se adjuntó a esta Resolución, a favor de la *Standard Oil Company of New York*, domiciliada en Nueva York, E. U. de N. A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1331.—Panamá, 19 de Enero de 1925.

En escrito de fecha 15 de los corrientes el señor E. S. Hunter, como apoderado de «The Gandy Betting Company», de Baltimore, E. E. U. de N. A., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 28 de Enero de 1915, bajo el certificado número 131, para amparar y distinguir en el comercio correas.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada: que el día 28 de Enero de 1925 se vencerá el período por el cual fue hecho el registro primitivo; que el marbete que acompaña el peticionario, es idéntico al que aparece en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de (10) años más, a partir del día 28 de Enero de 1925, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adjuntó a esta Resolución, a favor de la «The Gandy Betting Company», domiciliada en Baltimore, Maryland, E. E. U. de N. A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo se haga el registro de la marca de fábrica que paso a describir a favor de Guillermo Tribaldos Junior, comerciante de David, República de Panamá.

La marca en referencia consiste en el dibujo de un cerro y la palabra B. A. R. U. y sirve para distinguir y amparar en el comercio toda clase de flores de fabricación nacional. Podrá aplicarse en las etiquetas, receptáculos, envases, envolturas cajas, etc. de dichos flores de la manera que el dueño estime conveniente.



El apoderado señor Tribaldos se reserva el derecho de usar esta marca en forma de tangüero, estufa o cualquier otra, de distinto que en cualquier tamaño y con colores: de usar la palabra B. A. R. U. ya sea sobre el

cerro, labajo de éste o en cualquiera otra parte de la marca, o de introducir variaciones en las diferentes partes de que ella consta sin que se altere su carácter distintivo.

También se reserva el derecho de usar la palabra distintiva B. A. R. U. sin el dibujo del cerro, o el dibujo del cerro sin la palabra B. A. R. U. si así lo estima conveniente.

Acompaño: Poder del señor Tribaldos, que me acredita para actuar en su nombre; cuatro facsímiles de la marca; comprobante de pago de los derechos fiscales correspondientes y de la publicación en la GACETA OFICIAL. También un cliché.

Juan J. Amado.

Panamá, 31 de Enero de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de *Coly*, sociedad anónima, del N.º 23, Place Vendôme, París, Francia el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los productos de perfumería, jabonería y aceites, de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta de forma característica y color dorado que lleva en relieve la inscripción,



Se aplica de la manera más conveniente, sobre los productos, y sus empaques, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos; Poder;

Cuatro facsímiles;

Certificado de registro expedido en Francia; y

Cliché.

Panamá, Diciembre 11 de 1924.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud, por dos veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Buffalo Forge Company», domiciliada en número

490 Broadway, ciudad de Buffalo, con dado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio máquinas y aparatos, y partes de éstos, para doblar, cortar, ponzar, esquivar, taladrar, transformar y para remachar metal y sus similares; conductores de presión de aire; máquinas a vapor; turbinas a vapor; bombas de aire y gas, abanicos y separadores; tapas para ruedas de asfalto; montadoras de lentes y de cizallas para hierros y de combinación; aseguradores de lentes metálicos (metal-fre-shrinkers); transformadoras para liantas y pernos (strut and bolt upstreters); condensadoras de vapor; bombas y maquinaria para bombear y partes de la misma; eliminadoras de agua; estornijas neumáticas; separadoras de polvo; sistemas para sopletes; stwyer-trosc; estanques para enfriar; maquinaria para trapiche, incluyendo macedoras de caña, acarreadoras de caña y bagazo, clarificadoras, cristallizadoras, centrifugas elevadoras con cadena sin fin, alimentadoras de bagazo; molinos para caña; maquinaria para manipular arroz y grano, incluyendo clasificadores, descasadores, elevadores con cadena sin fin, abanicos, descasadores y pulidores; maquinaria para café, incluyendo acarreadoras, descasadores, pulidores, molinos aventadores, y carteles para nivelar (grading reels); maquinaria para manipular y fabricar materiales fibrosos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva BUFFALO, y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, paquetes, envolturas, otros receptáculos etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 31 de Enero de 1925.

E. S. Hunter

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Febrero 5 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Standard Oil Company of New York*, domiciliada en N.º 26, Broadway, Ciudad, Conato y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio aceites comestibles, a saber: aceite blanco técnico (technical white).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva,

SOCONY

y se aplica en las botellas, empaques, envases cajas, envolturas, etcétera, que los contienen de la manera que se estima conveniente.

IMPRENTA NACIONAL

MONTOS

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN ENERO DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 580.47
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	1.907.38
Secretaría de Instrucción Pública.....	701.87
Almacén General del Gobierno.....	172.84
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	204.51
Dirección General de Estadística.....	140.07
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	19.73
Administración de la Renta de Licores.....	137.25
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	27.35
Presidencia de la República.....	8.66
GACETA OFICIAL.....	510.23
Registro Judicial.....	167.50
Junta Central de Caminos.....	74.76
SUMA TOTAL.....	B. 4.652.62

Panamá, Enero 31 de 1925.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAR.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 27 de Enero de 1925.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Standard Oil Company of New York», domiciliada en número 26, Broadway, ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio aceites comestibles, a saber: aceite blanco técnico («technical white oil»).

La marca en referencia consiste en un círculo dentro del cual hay un escudo. En una «aja», en la parte superior del escudo mencionado, se ve la palabra distintiva «SOCONY», y en la parte inferior en semicírculo, la leyenda «Standard Oil Company of New York». Fuera del escudo del lado izquierdo, en forma cascada, se ve la letra «S», en la parte superior, las letras «S O», y al lado derecho la letra «Y».



La marca se aplica en las botellas, empaques, envases, cajas, envolturas, etcétera, que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 27 de Enero de 1925.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Febrero 5 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
„ seis meses.....	3.00
„ tres meses.....	1.50

El periódico se recartará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m.: y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ

15 vs.—2

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito, Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

que hasta las tres de la tarde en punto del día 17 del mes de Febrero próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de un sobrante de equipo de la Policía Nacional, armases, de peguas, una bodega, y dos motores de gasolina para lanchas, uno «Brooks» y otro «Mercedes».

Las propuestas deben presentarse en papel de primera clase, acompañando.

con el recibo del Banco Nacional, en que conste que se ha depositado el diez por ciento (10%) del valor total de la respectiva propuesta. Este depósito se hará a favor del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Podrán hacerse propuestas por partes de los artículos o por todos y se dará preferencia en igualdad de precios, al que ofrezca por todos los efectos que se rematen.

Todos los pormenores relacionados con este remate, pueden obtenerse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, los días hábiles durante las horas de despacho.

A las tres de la tarde, hora y día indicado arriba, se abrirán los pliegos y una vez examinados se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO

En conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código Comercial hago saber al público en general que yo he comprado al señor J. L. Flowers, la «Botica del Chorrillo» de esta ciudad.

Panamá, Febrero 7 de 1925.

JOAQUÍN SEGUNDO.

3 vs.—1

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Bajas e Indultadas,

HACE SABER:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

David.

Nosotros Lorenzo Marín y Marcelino Oroqui, mayores de edad, solteros y agricultores, jefe de familia, residentes en los Liguines, en jurisdicción del Distrito, ambos con todo respeto a usted manifestamos: Que siendo Agricultores y siendo de la Agricultura donde obtenemos el sustento de nosotros y de nuestra respectiva familia, hemos determinado trabajar juntos, en comunidad como hasta ahora lo hemos hecho, en un lote de terreno donde tenemos nuestra casa pajiza de residencia de ambos.

Poseción que obtuvimos por compra que ambos hicimos al señor Agustín Morales y que se encuentra cultivada en parte de pasto artificial, árboles frutales, etc., plátanos y otros frutos agrícolas como arrozales, yucales, etc., etc., y cercado con alambre de pías, para la seguridad definitiva de propiedad, solicitamos de usted la adjudicación a título gratuito de veinte hectáreas de terreno en el lugar de "Los Limones", que se donde se encuentra la posesión aludida en la orilla de la quebrada "La Peña", dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real que conduce de esta población a Divisá; por el Sur, posesión de Fermín de Gracia; por el Este, Montes Incultos que se dicen ser pedidos por Jerónimo Rojas (finado), Trinidad y Teodosio Rodríguez; Oeste, posesión de Domingo Araúz. No perjudicamos a terceros, ni obstruimos vías de comunicación, y el terreno es de los adjudicables. Nuestro derecho está en el Código Fiscal, Ley 63 de 1917. Para que nos represente en toda gestión de nuestros derechos de sociedad del presente asunto damos poder especial al señor Daniel Araúz, mayor, Agente Judicial con residencia en esta población. Este poder es dado al señor Daniel Araúz, con facultad de firmar la correspondiente escritura que se extienda al señor Notario del Circuito de Chiriquí. Renunciamos notificaciones. Acompañamos tres declaraciones juramentadas.

Alanje, Noviembre de 1924.

A ruego del señor Lorenzo Marín que dice no sabe firmar, Manuel A. Oroqui R.—Manuel Marcelino Oroqui.—Acepto, Daniel Araúz.

Y para que sirva de formal notificación a quien quiera que se halle perjudicado con dicha solicitud se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho y otro se remite a la Oficina de la Alcaldía de Alanje, para que sea fijado al público por treinta días, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 1º de 1925.

El Gobernador,

TRÓFILO ALVARADO.

Por el Secretario,

J. Gerardo Méndez,
Oficial Primero.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Ángel Basso Cedeño, ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 11 de Diciembre actual, el título de plena propiedad, en gracia, de un lote de terreno como de cinco hectáreas de extensión ubicado en el Corregimiento de El Saúdo, jurisdicción del Distrito de Pocrí, denominado "El Paradero", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del paso de El Limón; Sur, cerco de Margarito Bravo; Este, heredad de Fernando Basso; y Oeste, cerco de Manuel Medina. En lo sucesivo lo nombrará "La Constanza".

Como lo dispone el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras

PÍNDARO BRANDAO

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Simón Vargas, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad, en gracia, de un lote de terreno, por medio de memorial de fecha 16 de Diciembre actual, de una extensión superficial de cinco hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Lajamina y que le denominará "Botacú", comprendido dentro los siguientes límites: Norte, cerco de Antonio Gómez y Santos de León; Sur, quebrada Botacú; Este, labranza de Jesús González y cerco de Aquilino de León; y Oeste, camino de David Ureña para ir a La Carrisilla.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Batista, ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 15 de Diciembre actual, el título de plena propiedad, en gracia, de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, denominado "Ojo de Agua de Madrid", comprendido dentro los siguientes límites: Norte, camino de El Carrisal a La Lajamina; Sur, cerco de Candelario Guevara; Este, camino de Guevara y camino a La Laja; y Oeste, terrenos libres.

De conformidad con el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barzallo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 339

pintada de color plomizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por las mareas de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillos.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presentare en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Diciembre 23 de 1924

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color amarillito-ahostado, marcado en la nalga y paleta del lado derecho, con este herrete:

I

y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rayas por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ARTURO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, de color amarillito, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostruoso por el mismo señor de León, quien manifiesta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasada el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio Pitti G.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr., en su finca "La Isla de San Pedro", se encuentra depositada una lancha de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

2º Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el talismo señor Obaldía Jr. como bien mostruoso por haberlo encontrado en la playa de su finca "La Isla de San Pedro", hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido llevado allí por las olas.

3º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario

30 vs.—11

Canuto Rueda.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisetas y ocho (8) carajitas de kaki, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifiesta que las mencionadas prendas las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaleca, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinoza, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un toro como de un año y medio de edad, de color rosado y marcado a fuego del lado derecho, así:

I

Dicho animal no tiene dueño conocido, el cual se encontraba en el potrero del señor Epifanio Cepeda, situado en Bugabita, de esta comprensión, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

F. A. Pitti G.

30 vs.—11

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3174-A